



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 253
Año XXIV
Legislatura VI
29 de septiembre de 2006

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de
Estadística Pública de Aragón 12374



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón, publicado en el BOCA núm. 226, de 6 de junio de 2006.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 1, donde dice «en desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Aragón» debe decir «en el ejercicio de la competencia exclusiva que le atribuye el Estatuto de Autonomía».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 2.1 c).

Donde dice: «... personas naturales...», deberá decir: «... personas físicas...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra c) del apartado 1 del artículo 2, donde dice «personas naturales» debe decir «personas físicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 2.1.c), línea 1, «naturales» por: «físicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 3 la siguiente redacción:

«Artículo 3.— Definiciones.

A los efectos de la presente Ley se entiende:

a) Por actividad estadística: el conjunto de actividades conducentes a la recopilación, obtención, tratamiento, ordenación y conservación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos y el almacenamiento, publicación y difusión de los resultados, así como las actividades instrumentales previas o complementarias a las especificadas anteriormente que son legalmente exigibles o técnicamente necesarias para poder cumplir los requisitos que establece la legislación sobre estadística y las de investigación y desarrollo técnico, metodológico y normativo en el campo estadístico.

b) Por estadística pública: la realizada por los servicios estadísticos de las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

c) Por actividad estadística pública para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón: la que proporciona información estadística sobre la realidad territorial, medioambiental, demográfica, social, cultural y económica de la Comunidad Autónoma y sea declarada como tal en los términos previstos en el artículo 4 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 3, párrafo 1, línea 5, después de «obtención,»: «elaboración,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 3, párrafo 2, línea 5, «así», por : «tales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 3, párrafo 2, línea 5, después de «como las de»: «formación,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 del artículo 4 la siguiente redacción:

«1. El carácter de actividad estadística para los fines de la Comunidad Autónoma será declarado por las Cortes de Aragón en el Plan Estadístico de Aragón. No obstante, el Gobierno de Aragón, en los términos previstos en la presente Ley, podrá dotar de dicho carácter a las estadísticas incorporadas a los programas de actuación estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 4.1 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«1. El carácter de actividad estadística para los fines de la Comunidad Autónoma será declarado en el Plan Estadístico de Aragón. El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Estadística, en los términos previstos en la presente Ley, podrá dotar de dicho carácter a las estadísticas incorporadas a los programas de actuación estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 4.1 suprimir la siguiente expresión: «por el Gobierno de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 4.1 in fine quedaría redactado como sigue:

«El carácter ... de Aragón. No obstante el Gobierno de Aragón y el Consejero que ostenta las competencias en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la presente Ley y en el Plan Estadístico de Aragón, podrán dotar de dicho carácter a las estadísticas incorporadas a los programas de actuación estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 4.2.c), línea 1, el plural a «estadística».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el ordinal 3.º de la letra c) del apartado 2 del artículo 4, sustituir «Entidades de derecho público» por «Cualquier otra entidad de derecho público».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 5 la siguiente redacción:

«Artículo 5.— Principios generales y normas técnicas de la actividad estadística pública.

La actividad estadística que regula esta Ley se regirá por los principios de independencia, control parlamentario, pertinencia, oportunidad y planificación, sin perjuicio del resto de principios que rigen la actuación general de las administraciones públicas, así como por las normas técnicas de transparencia, homogeneidad, proporcionalidad, especialidad, obligación de suministro de información y minoración de cargas a los informantes, respeto a la intimidad, imparcialidad, corrección técnica, oficialidad de resultados, cooperación y secreto estadístico.

Regirán con carácter supletorio, de forma orientativa, aquellas normas no recogidas en esta Ley que adopten con carácter orientativo los organismos internacionales sobre estadística pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el actual artículo 5 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Artículo 5.— Principios generales de la actividad estadística pública.

La actividad estadística que regula esta Ley se regirá por los principios de independencia, pertinencia, oportunidad y planificación, así como por las normas técnicas de transparencia, homogeneidad, proporcionalidad, especialidad, obligación de suministro de información y minoración de cargas a los informantes, respeto a la intimidad, corrección técnica, oficialidad de resultados, cooperación y secreto estadístico.

Regirán, con carácter supletorio de norma orientativa, aquellas normas no recogidas en esta Ley que adopten, con carácter orientativo, los organismos internacionales sobre estadística pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 5 bis.— Independencia.

El principio de independencia se manifiesta mediante la autonomía y naturaleza jurídica del organismo estadístico responsable de la coordinación de la actividad estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 5bis que diga lo siguiente:

«Artículo 5bis. — Independencia.

El principio de independencia se manifiesta mediante la autonomía y rango del órgano estadístico responsable de la coordinación de la actividad estadística, así como de su control parlamentario.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 5 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 5 ter. — Pertinencia y oportunidad.

La actividad y producción estadística para los fines de la Comunidad Autónoma se diseñará considerando las necesidades explicitadas por los usuarios mediante los procesos de participación, planificación y programación previstos en esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 5ter que diga lo siguiente:

«Artículo 5ter. — Pertinencia y oportunidad.

La actividad y producción estadística de interés para la comunidad autónoma se diseñará considerando las necesidades explicitadas por los usuarios mediante los procesos de participación, planificación y programación previstos en esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 5quáter que diga lo siguiente:

«Artículo 5quáter. — Planificación.

El principio de planificación se desarrollará a través del Plan Estadístico de Aragón, instrumento de ordenación y planificación de la actividad estadística pública para los fines de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 6, añadir a continuación de «Los sujetos obligados a suministrar datos con fines estadísticos tienen derecho a obtener información sobre» el siguiente texto: «el amparo legal de la actividad estadística,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 6.1, línea 2, después de «sobre»: «la base jurídica de la actividad estadística,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:
«Son estadísticas de respuesta obligatoria por parte de los sujetos requeridos, las que así se determinen expresamente en el Plan Estadístico de Aragón, en los Programas Anuales de Estadística y aquellas otras que, aun no estando incluidas en el Plan o Programa cumplan los requisitos exigidos en el artículo 32.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:
«No estarán sometidas a la obligatoriedad de colaboración la obtención de datos a que se refieren los artículos 16.2 y 18.1 de la Constitución Española. Estos datos sólo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados y tras ser advertidos de su derecho a no prestar esa información.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 12.1 apartado primero queda redactado de la siguiente manera:

«La obligación de suministrar información, en los términos delimitados en esta Ley, se extiende a todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que tengan residencia, domicilio o ejerzan alguna actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 12, donde dice «personas naturales» debe decir «personas físicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 12.1, línea 2, «naturales» por: «físicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 13.3.

Donde dice: «... persona natural...», deberá decir: «... persona física...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 3 del artículo 13, donde dice «Toda persona natural» debe decir «Toda persona física».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 13.3, línea 1, «natural» por: «física».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El título de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título Primero de la Ley será: «Objetividad, imparcialidad y corrección técnica.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en la Sección 3.ª del Capítulo Primero, el actual título por uno nuevo que diga lo siguiente: «Objetividad, imparcialidad, corrección técnica y fiabilidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al título del artículo 14 la siguiente redacción: «Objetividad, imparcialidad, corrección técnica y fiabilidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el título del artículo 14 por el siguiente texto:

«Artículo 14.— Objetividad, imparcialidad, corrección técnica y fiabilidad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 14.

Donde dice: «... realizarse con criterios objetivos y de corrección técnica...», deberá decir: «... realizarse con criterios objetivos y de imparcialidad y corrección técnicas...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 14 añadir entre «criterios objetivos» y «y de corrección técnica», la palabra «, imparciales», de modo que el inicio del artículo quede con la siguiente redacción: «La actividad estadística pública para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá realizarse con criterios objetivos, imparciales y de corrección técnica».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 14, línea 3, después de «criterios objetivos»: «, imparciales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 14, donde dice «exactitud» debe decir «fiabilidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 14, línea 6, «exactitud» por: «fiabilidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 16 la siguiente redacción:

«Artículo 16.— Tipos de resultados.

1. A efectos de difusión pública, los resultados derivados de las estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón se clasifican en sintéticos, básicos y específicos.

2. Los resultados sintéticos son un resumen de los datos globales obtenidos por conceptos temáticos y agregados territorialmente.

3. Los resultados básicos se obtienen como consecuencia de una explotación estándar de los datos globales con las desagregaciones conceptuales, territoriales y temporales previstas en los programas anuales de actuación estadística.

4. Los resultados específicos se obtienen como tratamiento específico, no estándar, de la información estadística, a solicitud de usuarios, respetando en todo caso el secreto estadístico.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 16 por uno nuevo que diga:

«Artículo 16.— Tipos de resultados.

1. A efectos de difusión pública, los resultados derivados de las estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón se clasifican en sintéticos, básicos y específicos:

a) Los resultados sintéticos son un resumen de los datos globales obtenidos por conceptos temáticos y agregados territorialmente.

b) Los resultados básicos se obtienen como consecuencia de una explotación estándar de los datos globales con las desagregaciones conceptuales, territoriales y temporales previstas en los programas anuales de actuación estadística.

c) Los resultados específicos se obtienen como tratamiento específico, no estándar, de la información estadística, a solicitud de usuarios, respetando en todo caso el secreto estadístico.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 17 la siguiente redacción:

«Artículo 17.— Oficialidad de la estadística.

1. Será estadística oficial aquella que el Plan Estadístico de Aragón declare como tal. Los resultados tendrán carácter oficial desde el momento que se hagan públicos mediante la difusión autorizada en cualquier soporte de información.

2. Los resultados sintéticos y básicos correspondientes a las estadísticas oficiales serán públicos y se difundirán de acuerdo con las normas reguladoras del secreto estadístico.

3. El Instituto Aragonés de Estadística y las unidades estadísticas de los Departamentos contempladas en el artículo 47, serán los únicos habilitados para emitir certificaciones respecto a las estadísticas oficiales publicadas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 17 por uno nuevo que diga:

«Artículo 17.— Oficialidad de la estadística.

1. Será estadística oficial aquella que el Plan Estadístico de Aragón declare como tal. Los resultados tendrán carácter oficial desde el momento que se hagan públicos mediante la difusión autorizada en cualquier soporte de información.

2. Los resultados sintéticos y básicos, correspondientes a las estadísticas oficiales, serán públicos y se difundirán de acuerdo con las normas reguladoras del secreto estadístico.

3. El Instituto Aragonés de Estadística y los órganos especializados de los Departamentos contemplados en el art. 47, serán los únicos habilitados para emitir certificaciones respecto a las estadísticas oficiales publicadas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 18 la siguiente redacción:
«Artículo 18.— Difusión de resultados.

1. La difusión de los resultados sintéticos es obligatoria y de acceso gratuito a todas las personas e instituciones.

2. Los resultados básicos se harán públicos bajo cualquier soporte de información de amplio alcance y serán accesibles para todas las personas e instituciones interesadas. Para las publicaciones en papel o soporte informático se podrá establecer un precio público.

3. Cualquier persona física o jurídica puede demandar resultados específicos al Instituto Aragonés de Estadística y a las unidades estadísticas de los Departamentos. Su provisión estará condicionada a la disponibilidad del órgano que gestione los resultados y previo pago, en su caso, del precio público que pueda establecerse.

4. Cuando se hagan públicos los resultados de una estadística se dará igualmente publicidad a las características metodológicas bajo las que se obtuvieron.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 18 por uno nuevo que diga:

«Artículo 18.— Difusión de resultados.

1. La difusión de los resultados sintéticos es obligatoria y de acceso gratuito a todas las personas e instituciones.

2. Los resultados básicos se harán públicos bajo cualquier soporte de información de amplio alcance, y serán accesibles para todas las personas e instituciones interesadas. Para las publicaciones en papel o soporte informático se podrá establecer un precio público.

3. Cualquier persona física o jurídica puede demandar resultados específicos establecidos en el artículo anterior al Instituto Aragonés de Estadística y a los órganos especializados de los Departamentos que realicen actividad estadística. Su provisión estará condicionada a la disponibilidad del órgano que gestione los resultados y previo pago, en su caso, del precio público que pueda establecerse.

4. Cuando se hagan públicos los resultados de una estadística se dará igualmente publicidad a las características metodológicas bajo las que se obtuvieron.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.
Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 19.

MOTIVACIÓN

Su contenido se ha incorporado al texto propuesto en la correspondiente enmienda formulada al artículo 18.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 19.

MOTIVACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior.
Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 19.2.
Donde dice: «... persona natural...», deberá decir: «... persona física...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.
Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la rúbrica de la Sección 8.ª del Capítulo I del Título I la siguiente redacción «Datos protegidos y secreto estadístico».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.
En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, al principio del título de la sección 8.ª, el siguiente texto: «Datos protegidos y».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.
Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al título del artículo 22 la siguiente redacción «Datos protegidos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el actual título del artículo 22 por el siguiente texto: «Datos protegidos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al título del artículo 23 la siguiente redacción «Secreto estadístico».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el título del artículo 23: «Contenido».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 23, donde dice «agentes que realizan actividad estadística» debe decir «personas que realizan actividad estadística».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 23, línea 2, «agentes» por: «personas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un tercer párrafo en el artículo 23 con la siguiente redacción:

«La obligación de guardar el secreto estadístico se inicia desde el momento en que comience la operación estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 23, un nuevo párrafo final que diga lo siguiente:

«La obligación de guardar el secreto estadístico se inicia desde el momento en que comience la operación estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al título del artículo 24 la siguiente redacción «Comunicación entre unidades estadísticas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el título del artículo 24, «servicios estadísticos» por: «unidades estadísticas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el primer párrafo del artículo 24, donde dice «a otros servicios estadísticos» debe decir «a otras unidades estadísticas».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la redacción del resto del precepto.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 24, línea 3, «otros servicios estadísticos» por: «otras unidades estadísticas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al final del primer párrafo del artículo 24, donde dice «por el servicio estadístico» debe decir «por la unidad estadística».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la redacción del resto del precepto.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 24, líneas 5-6, «el servicio estadístico» por: «la unidad estadística».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra a) del artículo 24, donde dice «Que dichos servicios» debe decir «Que dichas unidades».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la redacción del resto del precepto.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 24.a), línea 1, «dichos servicios» por: «dichas unidades».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra c) del artículo 24, donde dice «Que tales servicios estadísticos» debe decir «Que tales unidades estadísticas».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la redacción del resto del precepto.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 24.c), línea 1, «servicios estadísticos» por: «unidades estadísticas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 25, donde dice «mediante resolución motivada del Consejero que ostente las competencias en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma» debe decir «mediante resolución motivada del Instituto Aragonés de Estadística».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 25, donde dice «la cesión de datos amparados por el secreto estadístico» debe decir «el acceso a datos amparados por el secreto estadístico».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 25.2, línea 4, «Consejero que ostente las competencias en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma» por: «Instituto Aragonés de Estadística».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un segundo párrafo en el apartado 2 del artículo 25 con la siguiente redacción:

«Para el otorgamiento o denegación de dicha autorización, el Instituto Aragonés de Estadística podrá requerir cuanta información considere oportuna respecto de la relevancia científica que podría alcanzar la investigación sin permitir dicha identificación, y respecto del interés público y el alcance científico que reviste la misma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 25.2, un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«Para el otorgamiento, o denegación, de dicha autorización, el Instituto Aragonés de Estadística podrá requerir cuanta información considere oportuna respecto de la relevancia científica que podría alcanzar la investigación sin permitir esa identificación, respecto del interés público y el alcance científico que reviste la misma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 25 bis con la siguiente redacción.

«Artículo 25 bis.— Utilización de datos amparados por el secreto estadístico.

Queda prohibida la utilización de los datos amparados por el secreto estadístico para fines distintos de los estadísticos, y especialmente para finalidades fiscales y policiales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 25bis, que diga lo siguiente:

«Artículo 25bis.— De la utilización de los datos amparados por el secreto estadístico. Queda prohibida la utilización de los datos amparados por el secreto estadístico para los fines distintos de los estadísticos y, especialmente, para finalidades fiscales y policiales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra b) del apartado 1 del artículo 26 donde dice «Cuantas personas, naturales o jurídicas,» debe decir «Cuantas personas, físicas o jurídicas,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 26.1.b), línea 1, «naturales» por: «físicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en el apartado 2 del artículo 26 el siguiente texto: «por incumplimiento de los obligados a él,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 26.2, línea 3: «, por incumplimiento de los obligados a él,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 28 una nueva letra e bis) con la siguiente redacción:

«e bis) Los datos protegidos de personas físicas fallecidas hace más de veinte años.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 28, un nuevo apartado f)bis que diga lo siguiente:

«f)bis Los datos protegidos de personas físicas fallecidas hace más de veinte años.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 28, un nuevo apartado f)ter que diga lo siguiente:

«f)ter Los datos protegidos de personas físicas recibidas en las unidades estadísticas hace más de cincuenta años.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 28 una nueva letra g) con la siguiente redacción:

«g) Los datos protegidos de personas físicas recibidos en las unidades estadísticas hace más de cincuenta años.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 29, un nuevo punto 1.bis que diga lo siguiente:

«1.bis. El Plan Estadístico definirá aquellas actividades y operaciones estadísticas que tengan la consideración de oficiales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 29.2 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Plan Estadístico de Aragón se aprobará mediante Ley de las Cortes de Aragón y tendrá vigencia de cuatro años, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 2 del artículo 29 la siguiente redacción:

«2. El Plan Estadístico de Aragón se aprobará mediante Ley de las Cortes de Aragón y tendrá vigencia de cuatro años, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 29.2, línea 2, «Decreto del Gobierno» por: «Ley de las Cortes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 4 del artículo 29.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 29.4 queda redactado de la siguiente forma:

«4. En la elaboración del Plan Estadístico de Aragón existirá un trámite de información pública y audiencia previa a los organismos estadísticos públicos de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 29 se incorpora un apartado 4) bis del siguiente tenor:

«4) bis El Anteproyecto de Plan Estadístico de Aragón será objeto de dictamen por el Consejo Económico y Social de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 4 bis en el artículo 29 con la siguiente redacción:

«4 bis. El Plan Estadístico definirá aquellas actividades y operaciones estadísticas que tengan la consideración de oficiales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 29.5 queda redactado de la siguiente forma:
«5. La elaboración y coordinación del anteproyecto de Plan corresponde al Instituto Aragonés de Estadística. Los órganos y unidades estadísticas de los Departamentos suministrarán al Instituto Aragonés de Estadística, información precisa sobre sus actividades estadísticas para la elaboración del Plan Estadístico.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 29.5bis que diga lo siguiente:

«5bis. El Anteproyecto del Plan Estadístico de Aragón será sometido a información y participación pública. Con posterioridad a su información se trasladará al Gobierno de Aragón para su tramitación parlamentaria.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 30 se le incorpora un apartado h) del siguiente tenor:

«h) Una Memoria económica.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 30 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 30 bis.— Información y participación pública en la elaboración del Plan Estadístico de Aragón.

1. El Plan Estadístico de Aragón deberá ser sometido a un proceso de participación e información pública con carácter previo a su remisión a las Cortes de Aragón.

2. El proceso de participación con carácter interno será exigible para todos los componentes del Sistema Estadístico Público de Aragón, al objeto de formalizar un inventario de operaciones y actividades estadísticas, incluso instrumentales, y la concreción del contenido formal del Plan.

3. Formalizado un documento de avance del Plan, en el que se expresen criterios y operaciones, se someterá a un proceso de información pública, que deberá contemplar los actos necesarios de publicidad e invitación a la participación de los agentes económicos y sociales, órganos institucionales, científicos y educativos y a los usuarios en general.

4. Con las sugerencias recibidas, una vez informado por el Consejo Aragonés de Estadística, el Instituto Aragonés de Estadística redactará el anteproyecto de Ley del Plan Estadístico de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 30 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Artículo 30.— Contenido del Plan Estadístico de Aragón.

El Plan Estadístico de Aragón contendrá como mínimo:

a) La determinación de los objetivos generales del Plan Estadístico, así como los específicos de cada una de las actividades y operaciones estadísticas que prevea.

b) El señalamiento de compromisos de las unidades, órganos e Instituciones responsables de cada actividad u operación estadística.

c) Las características técnicas y descripción del contenido de las actividades u operaciones y sus plazos de ejecución y periodicidad.

d) El carácter oficial de la operación o actividad.

e) La colaboración institucional.

f) Los criterios, prioridades y compromisos financieros para su ejecución.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 30.bis que diga lo siguiente:

«Artículo 30.bis.— Proceso de información y participación pública en la elaboración del Plan Estadístico de Aragón.

El Plan Estadístico de Aragón deberá ser sometido a un proceso de participación e información pública previo a su remisión a las Cortes de Aragón.

El proceso de participación con carácter interno será exigible para todos los componentes del Sistema Estadístico de Aragón, al objeto de formalizar un inventario de operaciones y actividades estadísticas, incluso instrumentales, y la concreción del contenido formal del Plan.

Formalizado un documento de Avance del Plan en el que se expresen criterios y operaciones, éste se someterá a un proceso de participación pública generalizado.

El proceso de información y participación pública generalizado deberá contemplar actos de publicidad e invitación a la participación de los agentes económicos y sociales, órganos institucionales, científicos y educativos, y a los usuarios en general.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 31 la siguiente redacción:

«Artículo 31.— Programas anuales de actuación estadística.

1. El Plan Estadístico de Aragón se desarrollará mediante programas anuales de actuación estadística que serán aprobados mediante Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma.

2. El Gobierno de Aragón dará cuenta a las Cortes de Aragón de la aprobación de cada programa anual de actuación estadística.

3. El Instituto Aragonés de Estadística es el órgano responsable de la coordinación del programa anual de actuación estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 31 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Artículo 31.— Programa anual de actuación estadística.

El Plan Estadístico de Aragón se desarrollará mediante un programa anual de actuación estadística que será aprobado mediante Decreto del Gobierno a propuesta del Departamento competente en materia estadística.

El Instituto Aragonés de Estadística es el órgano responsable de la coordinación del programa anual de actuación estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 31.1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Plan Estadístico de Aragón se desarrollará mediante programas anuales de actuación estadística que serán aprobados por Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero competente en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 31 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 31 bis.— Contenido del Programa anual de actuación Estadística.

1. El Programa anual de actuación estadística contendrá, para el periodo de referencia, el enunciado de las actividades y operaciones estadísticas, la referencia al Plan o los acuerdos de aprobación de incorporaciones, los convenios de desarrollo, en su caso, el coste y compromisos de financiación que le afecten, y las unidades u órganos responsables de su ejecución.

2. La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de cada ejercicio presupuestario habilitará los créditos necesarios para la ejecución del programa anual de actuación estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 31.bis que diga lo siguiente:

«Artículo 31.bis.— Contenido del Programa anual de actuación estadística.

El Programa anual de actuación estadística contendrá, para el período de referencia, el enunciado de las actividades y operaciones estadísticas, la referencia al Plan o los acuerdos de aprobación de incorporaciones, los convenios de desarrollo, en su caso, el coste y compromisos de financiación que le afecten, y las unidades u órganos responsables de su ejecución.

El Programa anual de actuación estadística se integrará en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que cada ejercicio presupuestario habilitará los recursos necesarios para su ejecución.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 32 la siguiente redacción:

«Artículo 32.— Otras actuaciones estadísticas

1. Durante el periodo de vigencia del programa anual de actuación se podrán incorporar otras estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón, por motivos de oportunidad o urgencia, mediante aprobación por el Gobierno de Aragón a iniciativa del Consejero competente por razón de la materia y a propuesta del Consejero del Departamento competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma.

2. La aprobación comportará la declaración de estadística para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Se dará cuenta a las Cortes de Aragón de dichas incorporaciones.

4. Estas estadísticas podrán tener la consideración de oficiales y estarán sometidas a los principios de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 32 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Artículo 32.— Otras actuaciones estadísticas.

Durante el período de vigencia del programa anual de actuación se podrán incorporar otras estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón, por motivos de oportunidad o urgencia, mediante aprobación por el Gobierno de Aragón, a iniciativa del Departamento competente en materia de estadística.

La aprobación comportará la declaración de estadística para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se dará cuenta a las Cortes de Aragón de dichas incorporaciones.

Estas estadísticas podrán tener la consideración de oficiales y estarán sometidas a los principios de esta ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 32 in fine queda redactado de la siguiente manera:

«... Cuando tales operaciones estadísticas impliquen petición de información a personas físicas o jurídicas de repuesta obligatoria, deberán ser expresamente autorizadas por Ley de Cortes de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 33, donde dice «habitantes de todos los ayuntamientos de Aragón» debe decir «habitantes de todos los municipios de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la rúbrica del Capítulo IV del Título I, en los apartados 1 y 2 del artículo 37 y en los apartados 1 y 2 del artículo 38, donde dice «unidades económicas» o «unidad económica» debe decir «unidades institucionales» o «unidad institucional».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el título del Capítulo Cuarto del Título Primero, «económicas» por: «institucionales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 37.1, línea 2, «económicas» por: «institucionales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 37.2, línea 1, «económicas» por: «institucionales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 38.1, línea 1, «económicas» por: «institucionales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 38.2, línea 1, «económicas» por: «institucionales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 39, donde dice «la creación» debe decir «el desarrollo».

MOTIVACIÓN

En coherencia con los artículos 34.1 y 37.1.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 2 bis en el artículo 39 con la siguiente redacción:

«2 bis. El Directorio podrá ser cedido, para fines estadísticos, a los órganos estadísticos especializados componentes del Sistema Estadístico Público de Aragón, sin necesidad de consentimiento de las unidades afectadas. Mediante convenio se podrá ceder total o parcialmente a los órganos estadísticos de interés estatal o de la Unión Europea.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 39, un nuevo punto 2.bis que diga lo siguiente:

«2.bis El Directorio podrá ser cedido, para fines estadísticos, a aquellos órganos estadísticos especializados que sean componentes del Sistema Estadístico Público de Aragón, sin necesidad de consentimiento de las unidades afectadas.

Mediante convenio se podrá ceder, total o parcialmente, a aquellos órganos estadísticos de interés estatal o de la Unión Europea.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 2 del artículo 40 la siguiente redacción:

«2. Forman parte del Sistema Estadístico Público de Aragón los siguientes órganos y unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) El Instituto Aragonés de Estadística.
- b) Las unidades estadísticas departamentales.
- c) La Comisión Interdepartamental de Estadística.
- d) El Consejo Aragonés de Estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 40.2, el apartado a) por uno nuevo que diga lo siguiente:

- «a) El Consejo Aragonés de Estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Convertir el Capítulo II del Título II («La Comisión Interdepartamental de Estadística») en un nuevo Capítulo IV Bis del mismo Título y con la misma rúbrica.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el título del Capítulo Segundo, del Título Segundo, por el siguiente texto: «El Consejo Aragonés de Estadística».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Refundir los artículos 41 y 42 en un nuevo artículo 48 bis, ubicado en el nuevo Capítulo IV Bis del Título II, con la siguiente redacción:

«Artículo 48 bis.— Naturaleza, finalidad, composición y funcionamiento.

1. La Comisión Interdepartamental de Estadística es un instrumento del Sistema Estadístico Público de Aragón de naturaleza y composición técnica, cuya finalidad es

auxiliar en las tareas de planificación, programación y control de las actividades estadísticas departamentales.

2. La Comisión Interdepartamental de Estadística estará compuesta por, al menos, un representante técnico de cada Departamento, nombrado por el Consejero correspondiente a propuesta de su Secretario General Técnico.

3. Reglamentariamente se determinarán su composición y funcionamiento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 41 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Artículo 41.— Composición.

El Consejo Aragonés de Estadística estará formado por:

— 4 representantes de los diferentes organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma designados por el Gobierno de Aragón.

— 4 representantes de la Administración Local aragonesa a propuesta de las federaciones o asociaciones de municipios de Aragón, garantizando la representación del ámbito rural y urbano.

— 1 representante por cada uno de los sindicatos más representativos de la Comunidad Autónoma

— 2 representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma

— 2 representantes de la Universidad de Zaragoza, a propuesta de su Junta de Gobierno

— 1 representante por cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón

— 2 representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios

— 2 representantes de las confederaciones de o federaciones de padres y madres de alumnos

— 2 representantes de las organizaciones agrarias.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 42 por uno nuevo que diga lo siguiente.

«Artículo 42.— Funciones.

Son funciones del Consejo Aragonés de Estadística:

- a) Informar el Plan de Estadística de la Comunidad Autónoma de forma previa a su aprobación por el Gobierno de Aragón como proyecto de Ley
- b) Proponer cauces de participación social en los programas propios del Instituto Aragonés de Estadística.
- c) Realizar propuestas de explotación de los datos estadísticos de interés para la Comunidad Autónoma
- d) Informar sobre la prioridad de las distintas estadísticas que se contengan en el Plan
- e) Aquéllas que le sean encomendadas por las Cortes de Aragón en el desarrollo del Plan.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 42 apartado b) se suprime: «... teniendo en cuenta las aportaciones ... el artículo 29.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el Capítulo Tercero del Título Segundo, por uno nuevo que diga lo siguiente:

**«CAPÍTULO TERCERO
EL INSTITUTO ARAGONÉS DE ESTADÍSTICA**

Artículo 43.— Creación, naturaleza y régimen jurídico.

1. Se crea el Instituto Aragonés de Estadística como entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, patrimonial y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrita al Departamento que ejerce las competencias en materia de estadística

2. El Instituto se rige por lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables al ordenamiento jurídico privado, ajustando su actividad al Derecho administrativo cuando tales actuaciones lleven implícito el ejercicio de potestades públicas o, en su caso, cuando se aplique expresamente la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en la regulación del régimen patrimonial, de contratación, de personal o económico financiero en los supuestos en los que así se prevea en la presente Ley o resulte de la aplicación supletoria de aquélla.

Artículo 44.— Funciones y principios de actuación.

1. Son funciones del Instituto Aragonés de Estadística la planificación, normalización, coordinación y gestión del Sistema Estadístico de Aragón.

2. En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Aragonés de Estadística se ajustará, además de a los principios definidos en el Capítulo I del Título I de la presente Ley, a los de economía y adecuada asignación de los medios a los fines institucionales, eficacia en el cumplimiento de dichos fines y eficiencia en la gestión de los recursos.

Artículo 45.— Competencias del Instituto Aragonés de Estadística.

1. Corresponden al Instituto Aragonés de Estadística, con carácter general, las competencias siguientes:

a) Promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias previstas en los dos artículos precedentes.

b) Elaborar el Anteproyecto del Plan de Estadística de la Comunidad Autónoma de Aragón con la colaboración de las restantes unidades y órganos del Sistema Estadístico de Aragón.

c) Las funciones de planificación, informe previo de los proyectos de las actividades estadísticas y coordinación de las mismas, según lo dispuesto en la presente Ley

y en los Planes y Programas de actuación en materia estadística y desarrollos reglamentarios.

d) Proponer normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y la presentación de resultados, impulsar su utilización en la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Aragón y promover, en el marco de las competencias de ésta, la coordinación metodológica con las Estadísticas de Entidades Locales, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de la Unión Europea y de organismos internacionales.

e) Llevar a cabo las actividades estadísticas previstas en el plan estadístico y en los programas anuales de actuación estadística que lo desarrollan.

f) Elaborar sistemas integrados y modelos de información estadística.

g) Realizar los trabajos censales necesarios para crear y mantener actualizados los marcos básicos de información para el desarrollo de la actividad estadística.

h) Promover la investigación estadística y la formación y perfeccionamiento profesional del personal al servicio del Sistema Estadístico de Aragón.

i) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las relaciones con organismos locales, autonómicos, estatales e internacionales especializados en materia estadística, promoviendo la coordinación y colaboración con ellos en la actividad estadística. En el ejercicio de dicha representación contará con las unidades y órganos especializados de los Departamentos, pudiendo delegar en ellos cuando se considere oportuno.

j) Velar, con la colaboración de las Unidades del Sistema Estadístico, por la aplicación y el respeto del secreto estadístico.

k) Promover la difusión de las estadísticas relativas a la Comunidad Autónoma de Aragón.

l) Informar, con carácter preceptivo, todo proyecto de convenio en el que participe la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando tenga entre sus objetivos la realización de estadísticas.

m) Realizar investigaciones para contrastar la eficacia de los cuestionarios y métodos empleados en la elaboración de las estadísticas por unidades que realizan actividad estadística.

n) Proponer y desarrollar iniciativas en materia estadística. Realizar operaciones y actividades piloto.

o) Cualesquiera otras funciones estadísticas contenidas en esta ley o aquellas que le sean encomendadas legalmente.

Artículo 46.— Estructura orgánica.

El Instituto Aragonés de Estadística se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) La Presidencia del Consejo de Dirección.
- c) La Dirección del Instituto.

Artículo 46.bis.— El Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Estadística estará integrado por los siguientes miembros

- a) Presidencia: el Consejero o Consejera competente en materia de estadística.
- b) Vicepresidencia: el Director o Directora del Instituto.
- c) Vocales:

— Un o una representante del resto de Departamentos del Gobierno de Aragón con actividad estadística.

— Un o una representante de la Universidad de Zaragoza a propuesta de la Junta de Gobierno.

d) Secretaría: realizará las funciones de Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto, un funcionario o funcionaria del Instituto, nombrado por el Presidente o la Presidenta del Instituto.

Artículo 46.ter.— Funciones del Consejo de Dirección. Corresponden al Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Estadística las siguientes funciones:

- a) La aprobación de los Estatutos del Instituto.
- b) La aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del Instituto y sus modificaciones, así como la determinación de los criterios generales para la selección, admisión y retribución del personal con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable y sometiendo a la aprobación definitiva del Gobierno de Aragón.

- c) La elaboración de los presupuestos anuales de explotación y capital, así como del programa de actuación, inversiones y financiación.

- d) La aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de Instituto.

- e) La autorización de los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que pueda conllevar.

- f) La autorización de las inversiones del Instituto que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.

- g) La aprobación de los convenios en el ámbito de las competencias del Instituto.

- h) La aprobación del Anteproyecto del Plan Estadístico de Aragón. Proponer al Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia estadística, el Programa anual de actuación estadística.

- i) Coordinar las actividades de los órganos y unidades estadísticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos.

- j) Cualesquiera otras que, legalmente, le puedan ser atribuidas.

Artículo 46.quáter.— La Presidencia del Consejo de Dirección.

El Presidente o Presidenta del Consejo de Dirección ostentará la presidencia del Consejo de Dirección, así como aquellas funciones que le atribuya esta Ley.

Los actos administrativos dictados por el Presidente o la Presidenta agotan la vía administrativa.

Artículo 46.quinquies.— La Dirección.

1. El Director o Directora del Instituto Aragonés de Estadística dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección.

2. De forma específica, corresponden al Director o Directora del Instituto Aragonés de Estadística las siguientes competencias.

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.
- b) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.
- c) Ejercer la jefatura del personal del Instituto en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- d) Contratar personal laboral temporal o nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales,

sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros organismos inferiores.

f) Ejercer la potestad sancionadora atribuida al Instituto y resolver las reclamaciones previas.

g) Preparar y elevar al Consejo de Dirección el anteproyecto de presupuesto, el plan de actividades y la memoria anual.

h) Preparar y elevar al Consejo de Dirección las cuentas de gestión y las necesidades de la plantilla.

i) Interponer recursos administrativos en nombre del Instituto Aragonés de Estadística y proponer el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales, con sujeción a las instrucciones que señale el Gobierno de Aragón.

j) Someter a la consideración del Consejo de Dirección cuantos asuntos estime conveniente.

k) Aquellas otras que le asignen el Departamento competente en materia de estadística la normativa vigente.

3. El Director o Directora tendrá rango de Director-Directora General y será nombrado y separado libremente de su cargo por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento competente en materia de estadística.

Artículo 46.sexies. — Régimen de contratación.

La contratación del instituto se someterá al Derecho privado, si bien respetando los principios contenidos en la legislación básica estatal sobre contratos de las Administraciones Públicas cuando no sea de aplicación, total o parcial, el régimen de contratación pública, en cuyo caso se regirá por la normativa propia de contratos de la Administración Pública.

Artículo 46.septies. — Régimen de personal.

El personal del Instituto estará integrado por:

a) El personal directivo que se establezca en los Estatutos del Instituto.

b) El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporado inicialmente al Instituto y aquel otro que, con posterioridad, alcance destino en este por medio de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública.

c) El personal laboral contratado por el Instituto.

2. En la relación de puestos de trabajo se fijarán las plazas que deberán ser cubiertas por funcionarios, para cuya determinación y descripción deberá atenderse a que estén directamente vinculadas al ejercicio de las potestades administrativas propias del Instituto.

3. La relación de puestos de trabajo fijará el tipo de plazas que podrán ser objeto de contratación laboral.

4. La contratación del personal no directivo se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes, que se efectuarán, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, y participación de los sindicatos con presencia en los órganos de representación de personal del Instituto.

5. Retribuciones del personal del Instituto.

Las retribuciones básicas y complementarias del personal del Instituto se homologarán a las establecidas con carácter general para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de similar nivel de clasificación y categoría.

En ningún caso, las retribuciones totales en cómputo anual del personal adscrito al Instituto serán inferiores a las correspondientes a puestos de idéntico grupo y nivel del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, fijándose las complementarias por el Consejo de Dirección con criterios de homogeneidad con las establecidas para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Régimen Jurídico del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado en el Instituto.

El personal del Instituto se regirá por el Derecho Laboral, con las especificaciones establecidas en este Capítulo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, quienes se regirán por la legislación sobre función pública que les resulte de aplicación.

El personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado en el Instituto se regirá por el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración autonómica vigente en cada momento y por el resto de la normativa que sea de aplicación a dicho personal.

El personal funcionario y laboral destinado en el Instituto mantendrá todos sus derechos adquiridos y en particular los de antigüedad, categoría, niveles retributivos, acción social y salud laboral derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a su carrera y promoción profesional dentro de la Administración.

7. Personal laboral propio del Instituto.

La contratación del personal directivo que no lo sea por su condición de funcionario se definirá en los Estatutos del Instituto y se realizará, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizadoras por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con el Instituto, fijándose su retribución por el Gobierno de Aragón a propuesta del Director del Instituto.

La contratación del personal propio del Instituto se realizará previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El personal laboral contratado por el Instituto se regirá por la legislación laboral y por el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en cada momento.

Artículo 46.octies. — Patrimonio.

1. Los bienes del Instituto Aragonés de Estadística forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, a tales efectos, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, por las leyes especiales que le sean de aplicación y por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Constituyen el patrimonio del Instituto Aragonés de Estadística los bienes y derechos que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones públicas.

3. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones

públicas no variarán su calificación jurídica original y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados por el Instituto Aragonés de Estadística. En todo caso, corresponderán al Instituto su utilización, administración y explotación.

Artículo 46.novies.— Recursos económicos.

Integran los recursos del Instituto Aragonés Estadística:

a) Las transferencias contenidas en el presupuesto de la Comunidad Autónoma o recibidas de la Administración general del Estado o de cualquier ente público o privado para el cumplimiento de sus funciones.

b) Las tasas y precios públicos que resulten exigibles por la prestación de sus servicios.

c) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

d) Los ingresos de derecho privado.

e) Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.

Artículo 46.decies.— Régimen económico financiero.

1. El Instituto Aragonés de Estadística elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el programa de actuación, inversiones y financiación y demás documentación complementaria del mismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título II del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Previa autorización del órgano que, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de hacienda y presupuestos, resulte competente, podrán aplicarse al Instituto créditos correspondientes a los programas de gasto del Departamento con competencia en materia de estadística cuando aquellos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene encomendadas el Instituto.

3. Las operaciones de endeudamiento del Instituto Aragonés de Estadística deberán acomodarse, en todo caso, a los límites individuales y cuantías globales asignados para tales fines en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, comunicándose a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón dentro del mes siguiente a su realización.

4. El Instituto sujetará su contabilidad al Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. El Instituto Aragonés de Estadística estará sometido al régimen de control económico financiero realizado por la Intervención General y la Cámara de Cuentas de Aragón.

Artículo 46.undecies.— Asesoramiento y defensa en juicio.

El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio del Instituto Aragonés de Estadística corresponderá a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz

ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 43 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 43.— Creación, naturaleza y régimen jurídico

1. Se crea el Instituto Aragonés de Estadística con el carácter de organismo autónomo adscrito al Departamento competente en materia de estadística, bajo cuya dirección, vigilancia y tutela ejerce las competencias que le atribuye esta Ley.

2. El Instituto Aragonés de Estadística tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y dispone para el cumplimiento de sus fines de patrimonio propio y de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

3. El Instituto Aragonés de Estadística se rige por lo establecido en esta Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que le sean de aplicación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz

ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 43 la siguiente redacción:

«Artículo 43.— Creación, naturaleza y régimen jurídico.

1. Se crea el Instituto Aragonés de Estadística con el carácter de organismo autónomo adscrito al Departamento competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma, bajo cuya dirección, vigilancia y tutela ejerce las competencias que le atribuye esta Ley.

2. El Instituto Aragonés de Estadística tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y dispone para el cumplimiento de sus fines de patrimonio propio y de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

3. El Instituto Aragonés de Estadística se rige por lo establecido en esta Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que le sean de aplicación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 43 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 43 bis.— Funciones y principios de actuación.

1. Son funciones del Instituto Aragonés de Estadística la planificación, programación, coordinación, normalización y gestión de la actividad estadística pública para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón realizada por los órganos y unidades del Sistema Estadístico Público de Aragón.

2. En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Aragonés de Estadística se ajustará, además de a los principios definidos en el Capítulo I del Título I de la presente Ley, a los de economía y adecuada asignación de los medios a los fines institucionales, eficacia en el cumplimiento de dichos fines y eficiencia en la gestión de los recursos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 43 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 43 ter.— Competencias del Gobierno de Aragón.

Corresponden al Gobierno de Aragón las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en materia de estadística.

b) Nombrar, mediante Decreto, al Director Gerente del Instituto Aragonés de Estadística, a propuesta del Consejero competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma y oída la Comisión parlamentaria correspondiente de las Cortes de Aragón.

c) Aprobar los Estatutos del Instituto Aragonés de Estadística, en los que se regulará, entre otros aspectos, su estructura organizativa, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

d) Aprobar disposiciones de carácter general en relación con el Instituto Aragonés de Estadística.

e) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Estadística, que se integrará en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Aprobar los precios de los servicios de carácter no gratuito prestados por el Instituto.

g) Incorporar las necesidades de personal del Instituto a la oferta pública de empleo correspondiente.

h) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 43 quater con la siguiente redacción:

«Artículo 43 quater.— Competencias del Departamento competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma.

Corresponden al Departamento competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma las siguientes competencias:

a) La aprobación del anteproyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Estadística.

b) La aprobación de la propuesta anual de necesidades de personal para su elevación al Gobierno de Aragón.

c) La aprobación de la memoria anual de actividades del Instituto.

d) La celebración de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, previa autorización por el Gobierno de Aragón.

e) Cuantas otras le vengan atribuidas por el ordenamiento vigente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 44 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 44.— Funciones y principios de actuación.

1. Son funciones del Instituto Aragonés de Estadística la planificación, normalización, coordinación y gestión del Sistema Estadístico de Aragón.

2. En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Aragonés de Estadística se ajustará, además de a los principios definidos en el Capítulo I del Título I de la presente Ley, a los de economía y adecuada asignación de los medios a los fines institucionales, eficacia en el cumplimiento de dichos fines y eficiencia en la gestión de los recursos.»

MOTIVACIÓN

Por considerar conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra a) del artículo 44.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 44 una nueva letra a bis) con la siguiente redacción:

«a bis) Promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias previstas en los dos artículos precedentes.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 44 una nueva letra a ter) con la siguiente redacción:

«a ter) Coordinar las actividades de los órganos y unidades estadísticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra c) del artículo 44 la siguiente redacción:
«c) Elaborar el anteproyecto del Plan Estadístico de Aragón con la colaboración de las restantes unidades y órganos del Sistema Estadístico Público de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 44 una nueva letra c bis) con la siguiente redacción:

«c bis) Elevar al titular del Departamento competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma los programas anuales de actuación estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra k) del artículo 44, añadir a continuación de «Informar» la expresión «, con carácter preceptivo,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 44 una nueva letra m bis) con la siguiente redacción:

«m bis) Proponer y desarrollar iniciativas en materia estadística y realizar operaciones y actividades piloto.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 44 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 44 bis. — Estructura orgánica.

El Instituto Aragonés de Estadística se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Director Gerente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 44 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 44 ter. — El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Estadística estará integrado por los siguientes miembros

a) Presidente: el Consejero competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma, que tendrá voto de calidad.

b) Vicepresidente: el Director Gerente del Instituto.

c) Vocales:

— Cuatro representantes nombrados por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma, que tendrán carácter de altos funcionarios del Gobierno.

— Un representante a propuesta de cada Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón.

— Dos representantes de la Universidad de Zaragoza, a propuesta del Rector.

d) Secretario: realizará las funciones de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto, nombrado por el Presidente del Consejo de Dirección.

2. El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente. Los Estatutos del Instituto Aragonés de Estadística regularán la composición de la Comisión Permanente, la forma de designación de sus miembros y sus funciones.

3. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) Aprobar sus normas de régimen interno.

b) Elaborar y proponer las líneas generales de actuación del Instituto.

c) Conocer e informar el anteproyecto de presupuestos del Instituto, así como las modificaciones presupuestarias que se planteen en su ejecución.

d) Controlar y evaluar la gestión del Instituto.

e) Conocer e informar la propuesta anual de necesidades de personal del Instituto.

f) Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas específicos que se establezcan.

g) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto.

4. El Consejo de Dirección se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y en cualquier otro caso previa solicitud de la mayoría de sus miembros.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 45 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 45. — Competencias del Gobierno de Aragón.

Corresponden al Gobierno de Aragón las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en materia de estadística.

b) Nombrar, mediante Decreto, al Director del Instituto a propuesta del Consejero competente en materia de estadística.

c) Aprobar los Estatutos del Instituto, en los que se regulará, entre otros aspectos, su estructura organizativa, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

d) Aprobar disposiciones de carácter general en relación con el Instituto.

e) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Estadística, que se integrará en el proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Aprobar los precios de los servicios de carácter no gratuito prestados por el Instituto.

g) Incorporar las necesidades de personal del Instituto a la oferta pública de empleo correspondiente.

h) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 45 la siguiente redacción:
«Artículo 45.— El Director Gerente.

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Estadística ejerce la representación legal del mismo y dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección.

2. De forma específica, corresponden al Director Gerente del Instituto Aragonés de Estadística las siguientes competencias.

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.
- b) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.
- c) Ejercer la jefatura del personal del Instituto en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- d) Contratar personal laboral temporal o nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros organismos inferiores.
- f) Ejercer la potestad sancionadora atribuida al Instituto y resolver las reclamaciones previas.
- g) Preparar y elevar al Consejo de Dirección el anteproyecto de presupuesto, el plan de actividades y la memoria anual.
- h) Preparar y elevar al Consejo de Dirección las cuentas de gestión y las necesidades de la plantilla.
- i) Interponer recursos administrativos en nombre del Instituto Aragonés de Estadística y proponer el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales, con sujeción a las instrucciones que señale el Gobierno de Aragón.
- j) Someter a la consideración del Consejo de Dirección cuantos asuntos estime conveniente.
- k) Aquellas otras que le asignen el Departamento competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma o la normativa vigente.

3. El Director Gerente tendrá rango de Director General y será nombrado y separado libremente de su

cargo por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma y oída la Comisión parlamentaria correspondiente de las Cortes de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 143

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 46 que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 46.— Competencias del Departamento competente en materia estadística.

Corresponden al Departamento competente en materia de estadística las siguientes competencias:

- a) La aprobación del anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- b) La aprobación de la propuesta anual de necesidades de personal para su elevación al Gobierno de Aragón.
- c) La aprobación de la memoria anual de actividades del Instituto.
- d) La celebración de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, previa autorización por el Gobierno de Aragón.
- e) Cuantas otras le vengan atribuidas por el ordenamiento vigente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 46 la siguiente redacción:

«Artículo 46.— Estructura orgánica básica y organización territorial.

1. El Instituto Aragonés de Estadística se estructurará en las unidades orgánicas que se determinen en sus Estatutos.

2. Como órgano de apoyo a dichas unidades orgánicas se crea la Secretaría General del Instituto.

3. El Instituto Aragonés de Estadística podrá dotarse de una estructura y organización periférica que deberá basarse en la delimitación comarcal de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 145

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 bis del siguiente tenor:

«Artículo 46 bis.— Competencias del Instituto Aragonés de Estadística.

Corresponden al Instituto Aragonés de Estadística, con carácter general, las competencias siguientes:

a) Promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias previstas en esta Ley.

b) Elaborar el Anteproyecto del Plan de Estadística de la Comunidad Autónoma de Aragón con la colaboración de las restantes unidades y órganos del Sistema Estadístico de Aragón.

c) Las funciones de planificación, informe previo de los proyectos de las actividades estadísticas y coordinación de las mismas, según lo dispuesto en la presente Ley y en los Planes y Programas de actuación en materia estadística y desarrollos reglamentarios.

d) Proponer normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y la presentación de resultados, impulsar su utilización en la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Aragón y promover, en el marco de las competencias de ésta, la coordinación metodológica con las Estadísticas de Entidades Locales, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración

General del Estado, de la Unión Europea y de organismos internacionales.

e) Llevar a cabo las actividades estadísticas previstas en el plan estadístico y en los programas anuales de actuación estadística que lo desarrollan.

f) Elaborar sistemas integrados y modelos de información estadística.

g) Realizar los trabajos censales necesarios para crear y mantener actualizados los marcos básicos de información para el desarrollo de la actividad estadística,

h) Promover la investigación estadística y la formación y perfeccionamiento profesional del personal al servicio del Sistema Estadístico de Aragón.

i) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las relaciones con organismos locales, autonómicos, estatales e internacionales especializados en materia estadística, promoviendo la coordinación y colaboración con ellos en la actividad estadística. En el ejercicio de dicha representación contará con las unidades y órganos especializados de los Departamentos, pudiendo delegar en ellos cuando se considere oportuno.

j) Velar, con la colaboración de las Unidades del Sistema Estadístico, por la aplicación y el respeto del secreto estadístico.

k) Promover la difusión de las estadísticas relativas a la Comunidad Autónoma de Aragón.

l) Informar, con carácter preceptivo, todo proyecto de convenio en el que participe la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando tenga entre sus objetivos la realización de estadísticas.

m) Realizar investigaciones para contrastar la eficacia de los cuestionarios y métodos empleados en la elaboración de las estadísticas por unidades que realizan actividad estadística.

n) Proponer y desarrollar iniciativas en materia estadística. Realizar operaciones y actividades piloto.

o) Cualesquiera otras funciones estadísticas contenidas en esta Ley o aquellas que le sean encomendadas legalmente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 146

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 46 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 46 bis.— Recursos humanos.

1. Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Estadística, el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se incorpore al Instituto.

2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al Instituto será el establecido en la legislación sobre ordenación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y por el convenio colectivo del personal laboral de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 147

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 ter del siguiente tenor.

«Artículo 46 ter.— Estructura orgánica.

El Instituto Aragonés de Estadística se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Director.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 148

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 46 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 46 ter.— Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos del Instituto Aragonés de Estadística:

- a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente estén autorizados a percibir.
- d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.
- e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 149

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 quater del siguiente tenor.

«Artículo 46 quater.— El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Estadística estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Consejero competente en materia de estadística.
- b) Vicepresidente: El Director del Instituto.
- c) Vocales:
 - Cinco representantes nombrados por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de estadística, que tendrán carácter de altos funcionarios del Gobierno.
 - Un representante de cada grupo político con representación en las Cortes de Aragón.
 - Dos representantes de la Universidad de Zaragoza.

d) Secretario: realizará las funciones de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto, nombrado por el Presidente.

2. El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente. Los Estatutos del Instituto Aragonés de Estadística regularán la composición de la Comisión Permanente, la forma de designación de sus miembros y sus funciones.

3. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

- a) Aprobar sus normas de régimen interno.
- b) Elaborar y proponer las líneas generales de actuación del Instituto.

c) Conocer e informar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones presupuestarias que se planteen en su ejecución.

d) Controlar y evaluar la gestión del Instituto.

e) Conocer e informar la propuesta anual de necesidades de personal del Instituto.

f) Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas específicos que se establezcan.

g) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto.

4. El Consejo de Dirección se reunirá, de forma ordinaria, dos veces al año y, en cualquier otro caso, previa solicitud de la mayoría de sus miembros.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 150

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 46 quater con la siguiente redacción:

«Artículo 46 quater. — Patrimonio.

1. Se adscriben al Instituto Aragonés de Estadística los siguientes bienes y derechos:

a) Aquellos cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón y estén afectos a los servicios del Instituto.

b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios del Instituto transferidos a la Comunidad Autónoma.

c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título, o se le afecten mediante convenio.

2. Será aplicable a los bienes y derechos adscritos al Instituto la legislación sobre hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón

3. Las obras que deba realizar el Instituto Aragonés de Estadística para el cumplimiento de sus finalidades específicas se considerarán de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 151

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 ter del siguiente tenor.

«Artículo 46 quinqué. — El Director.

1. El Director del Instituto Aragonés de Estadística ejerce la representación legal del mismo y dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección.

2. De forma específica, corresponden al Director del Instituto Aragonés de Estadística las siguientes competencias.

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.

b) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.

c) Ejercer la jefatura del personal del Instituto en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

d) Contratar personal laboral temporal o nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros organismos inferiores.

f) Ejercer la potestad sancionadora atribuida al Instituto y resolver las reclamaciones previas.

g) Preparar y elevar al Consejo de Dirección el anteproyecto de presupuesto, el plan de actividades y la memoria anual.

h) Preparar y elevar al Consejo de Dirección las cuentas de gestión y las necesidades de plantilla.

i) Interponer recursos administrativos en nombre del Instituto Aragonés de Estadística y proponer el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales con sujeción a las instrucciones que señale el Gobierno de Aragón.

j) Someter a la consideración del Consejo de Dirección cuantos asuntos estime conveniente.

k) Aquellas otras que le asignen el Departamento competente en materia de estadística la normativa vigente.

3. El Director tendrá rango de Director General y será nombrado y separado libremente de su cargo por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 152

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 46 quinquies con la siguiente redacción:

«Artículo 46 quinquies.— Presupuesto.

El presupuesto del Instituto Aragonés de Estadística se incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como estructura, se regirá por lo establecido en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la legislación sobre hacienda y las demás normas de aplicación en materia presupuestaria.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 153

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 sex del siguiente tenor.

«Artículo 46 sex.— Estructura orgánica básica y organización territorial..

1. El Instituto Aragonés de Estadística se estructurará en las unidades orgánicas que se determinen en sus Estatutos.

2. Como órgano de apoyo a dichas unidades orgánicas se crea la Secretaría General del Instituto.

3. El Instituto Aragonés de Estadística podrá dotarse de una estructura y organización periférica.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 154

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 46 sexies con la siguiente redacción:

«Artículo 46 sexies.— Intervención.

1. Se crea la Intervención delegada del Instituto Aragonés de Estadística, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Intervención delegada del Instituto Aragonés de Estadística tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos del Instituto que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión, o aplicación general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de sus recursos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La gestión de la contabilidad pública del Instituto.

c) La emisión de informes cuando sea preceptivo.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y convenios.

e) La realización de las auditorias y controles financieros que, en el ámbito del Instituto, le sean encomendados por el Interventor General.

f) La representación de la Intervención General en las mesas de contratación.

3. El ejercicio de la función interventora que el apartado anterior asigna a la Intervención delegada del Instituto comprenderá las actuaciones y competencias que la legislación sobre hacienda de la Comunidad Autónoma atribuye a dicha función.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 155

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 septem del siguiente tenor.

«Artículo 46 septem. — Recursos humanos.

1. Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Estadística, el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se incorpore al Instituto.

2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al Instituto será el establecido en la legislación sobre ordenación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y por el convenio colectivo del personal laboral de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 156

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 46 septies con la siguiente redacción:

«Artículo 46 septies. — Tesorería.

1. La Tesorería del Instituto Aragonés de Estadística estará sometida al régimen de intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.

2. La Tesorería del Instituto Aragonés de Estadística, previa autorización del Consejero competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma, podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y al lugar en que hayan de realizarse.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 157

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 octo del siguiente tenor.

«Artículo 46 octo. — Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos del Instituto Aragonés de Estadística:

a) Los que sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.

c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente estén autorizados a percibir.

d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 158

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 46 octies con la siguiente redacción:

«Artículo 46 octies. — Actos y recursos administrativos.

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Estadística será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

2. Los actos y resoluciones del Instituto sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante el titular del Departamento competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 159

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 ter del siguiente tenor.

«Artículo 46 novem.— Patrimonio.

1. Se adscriben al Instituto Aragonés de Estadística los siguientes bienes y derechos

a) Aquellos cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón y estén afectos a los servicios del Instituto.

b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios del Instituto transferidos a la Comunidad Autónoma.

c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título, o se le afecten mediante convenio

2. Será aplicable a los bienes y derechos adscritos al Instituto la legislación sobre hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las obras que deba realizar el Instituto Aragonés de Estadística para el cumplimiento de sus finalidades específicas se considerarán de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.»

MOTIVACIÓN

Por considerar conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 160

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 46 novies con la siguiente redacción:

«Artículo 46 novies.— Régimen de contratación.

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Estadística será el órgano de contratación del organismo autónomo, rigiéndose por lo dispuesto en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

2. Para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a trescientos mil quinientos seis euros y cinco céntimos, será necesaria la previa autorización del Consejero competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma, de la que se dará cuenta al Consejo de Dirección en su siguiente reunión.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 161

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 decem del siguiente tenor:

«Artículo 46 decem.— Presupuesto.

El presupuesto del Instituto Aragonés de Estadística se incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como estructura, se regirá por lo establecido en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la legislación sobre hacienda y en las demás normas de aplicación en materia presupuestaria.

MOTIVACIÓN

Por considerar conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 162

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 undécimo del siguiente tenor:

«Artículo 46 undécimo. — Intervención.

1. Se crea la Intervención delegada del Instituto Aragonés de Estadística, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Intervención delegada del Instituto Aragonés de Estadística tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos del Instituto que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión, o aplicación general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de sus recursos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La gestión de la contabilidad pública del Instituto.

c) La emisión de informes cuando sea preceptivo.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y convenios.

e) La realización de las auditorías y controles financieros que, en el ámbito del Instituto, le sean encomendados por el Interventor General.

f) La representación de la Intervención General en las mesas de contratación.

3 El ejercicio de la función interventora que el apartado segundo de este artículo asigna a la Intervención delegada del Instituto comprenderá las actuaciones y competencias que la legislación sobre hacienda de la Comunidad Autónoma atribuye a dicha función.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 163

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 duodécimo del siguiente tenor:

«Artículo 46 duodécimo. — Tesorería.

1. La Tesorería del Instituto Aragonés de Estadística estará sometida al régimen de intervención y contabilidad

pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.

2. La Tesorería del Instituto Aragonés de Estadística, previa autorización del Consejero competente en materia de estadística, podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y al lugar en que hayan de realizarse.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 164

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 decimotercero del siguiente tenor:

«Artículo 46 decimotercero. — Actos y recursos administrativos..

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Estadística será el establecido en la presente ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

2. Los actos y resoluciones del Instituto sujetos al Derecho administrativo no agorarán la vía administrativa y serán susceptibles de recursos de alzada ante el titular del Departamento competente en materia de estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 165

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 46 decimocuarto del siguiente tenor:

«Artículo 46 decimocuarto.— Régimen de contratación.

1. El Director del Instituto Aragonés de Estadística será el órgano de contratación del organismo autónomo, rigiéndose por lo dispuesto en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

2. Para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a trescientos mil quinientos seis euros y cinco céntimos, será necesaria la previa autorización del Consejero competente en materia de estadística, de la que se dará cuenta al Consejo de Dirección en su siguiente reunión.»

MOTIVACIÓN

Por considerar conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 166

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Capítulo IV Ter en el Título II, bajo la rúbrica «Consejo Aragonés de Estadística» e integrado por los artículos 48 ter, 48 quater y 48 quinquies, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO CUARTO TER CONSEJO ARAGONÉS DE ESTADÍSTICA

Artículo 48 ter.— Creación y naturaleza.

Se crea el Consejo Aragonés de Estadística como órgano consultivo y de participación del Sistema Estadístico Público de Aragón.

Artículo 48 quater.— Funciones.

Serán funciones del Consejo Aragonés de Estadística las siguientes:

a) Emitir informe preceptivo sobre los Planes de Estadística de Aragón.

b) Realizar recomendaciones entre las unidades estadísticas e informantes, en especial sobre la aplicación práctica del secreto estadístico.

c) Emitir informes sobre cualquier otra cuestión estadística que le soliciten el Gobierno de Aragón o cualquiera de los miembros que integran el Consejo.

Artículo 48 quinquies.— Composición y funcionamiento.

1. El Consejo Aragonés de Estadística estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el Consejero competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma.

b) El Vicepresidente, que será el Director Gerente del Instituto.

c) Los siguientes vocales:

— Un representante por cada uno de los Departamentos del Gobierno de Aragón.

— Un máximo de cuatro representantes de Organismos Públicos u órganos especializados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

— Un representante a propuesta de cada Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón.

— Cinco representantes de las Entidades Locales, a propuesta de las asociaciones que las representan, de los cuales uno lo será por el Ayuntamiento de Zaragoza.

— Dos miembros propuestos por los sindicatos más representativos de Aragón.

— Dos miembros propuestos por las organizaciones empresariales más representativas de Aragón.

— Dos miembros propuestos por las organizaciones profesionales agrarias más representativas de Aragón.

— Dos miembros propuestos por las organizaciones de consumidores y usuarios.

— Cuatro miembros propuestos por la Universidad de Zaragoza.

— Un miembro propuesto por el Instituto Nacional de Estadística.

— Un miembro propuesto por la Agencia de Protección de Datos u órgano que ejerza sus funciones en la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Un miembro en representación de los profesionales usuarios de la estadística pública a propuesta de las colegios u organizaciones profesionales.

d) Secretario: realizará las funciones de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto Aragonés de Estadística, designado por el Presidente.

2. Su organización y funcionamiento serán determinados reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 167

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Título Segundo, un nuevo capítulo Cuarto.bis que diga lo siguiente:

«CAPÍTULO CUARTO.bis
CONSEJO DE ESTADÍSTICA DE ARAGÓN

Artículo 48.bis— Creación.

El Consejo de Estadística de Aragón se constituye como el órgano consultivo y de participación del sistema estadístico de Aragón.

Artículo 48.ter— Funciones.

Son funciones del Consejo de Estadística de Aragón:

a) Emitir informe preceptivo y vinculante sobre los anteproyectos de Planes Estadísticos y sobre los Proyectos de Programas Anuales de Estadística.

b) Emitir informe preceptivo y vinculante sobre la memoria anual de actividades del Instituto Aragonés de Estadística.

c) Emitir informe en el procedimiento de elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general que regulen la actividad estadística de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias en materia de estadística.

e) Emitir informe preceptivo previo sobre los proyectos de estadística que pretendan realizarse en la Administración de la Comunidad Autónoma y que no estén previstos en el Plan Aragonés de Estadística o en los Programas Estadísticos Anuales.

f) Emitir informe preceptivo sobre los proyectos de creación de Unidades Estadísticas en el sector público autonómico.

g) Emitir informes cualquier cuestión estadística que le solicite cualquiera de los miembros que lo integran en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 48.quáter.— Composición y organización.

1. La Presidencia del Consejo le corresponderá a quien sea titular del Departamento competente en materia de estadística, y la Vicepresidencia recaerá en quien sea titular de la Dirección General competente en materia de estadística.

2. El Consejo estará integrado, con la condición de vocales, además de por quien ejerza la Dirección del Instituto Aragonés de Estadística, por representantes de las comarcas, de la Universidad de Zaragoza, del Instituto Nacional de Estadística, de las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, así como por personas de reconocido prestigio relacionadas con las materias estadísticas.

3. La organización, composición y funcionamiento del Consejo se desarrollarán reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 168

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la rúbrica del Capítulo IV del Título II la siguiente redacción: «Personal vinculado a la estadística pública».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 169

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el título del Capítulo Quinto del Título Segundo, «Agentes Estadísticos», por: «Personal vinculado a la estadística pública».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 170

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 49.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 171

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al título del artículo 49 la siguiente redacción: «Personal vinculado a la estadística pública».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 172

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el título del Artículo 49, «Agentes Estadísticos», por: «Personal vinculado a la Estadística Pública».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 173

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al primer párrafo del apartado 1 del artículo 49 la siguiente redacción:

«El personal vinculado al servicio de cualquiera de los órganos o unidades componentes del Sistema Estadístico Público de Aragón y que desarrollen actividades estadísticas deberá cumplir los siguientes requisitos:».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 174

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el primer párrafo del Artículo 49.1 por:

«El personal vinculado al servicio de cualquiera de los órganos o unidades componentes del Sistema Estadístico público de Aragón, y que desarrollen actividades estadísticas, deberá cumplir los siguientes requisitos:»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 175

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 2 del artículo 49 la siguiente redacción:

«2. El personal que participe eventual o accesoriamente en cualquiera de las fases del proceso estadístico en virtud de contrato, acuerdo o convenio de cualquier género estará sometido al secreto estadístico.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 176

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el Artículo 49.2 por el siguiente texto:

«2. El personal que participe eventual o accesoriamente en cualquiera de las fases del proceso estadístico en virtud de contrato, acuerdo o convenio de cualquier género, estará sometido al secreto estadístico.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 177

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 3 del artículo 49 la siguiente redacción:

«3. El personal contemplado en los apartados anteriores, debidamente identificado, tendrá la condición de agente de la autoridad en el ejercicio de la función estadística reglada frente a los sujetos obligados a suministrar información.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 178

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el Artículo 49.3 por el siguiente texto:

«2. El personal contemplado en los apartados anteriores, debidamente identificado, tendrá la condición de agente de la autoridad en el ejercicio de la función estadística reglada, frente a los sujetos obligados a suministrar información.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 179

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Capítulo V Bis en el Título II, bajo la rúbrica «Control parlamentario de la actividad estadística», integrado por el artículo 49 bis y con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO QUINTO BIS
CONTROL PARLAMENTARIO DE LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA

Artículo 49 bis. — Control parlamentario.

1. Corresponde a la Cortes de Aragón, por medio la correspondiente Comisión parlamentaria, el control de la actuación del Sistema Estadístico Público de Aragón.

2. Anualmente, en el plazo de seis meses desde la finalización del correspondiente programa anual de actuación estadística, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Estadística informará a las Cortes de Aragón sobre su actividad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 180

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el orden de los apartados del artículo 50, de modo que el apartado 3 pase a ser el 1, el apartado 4 el 2, el apartado 1 el 3 y el apartado 2 el 4, quedando el artículo con la siguiente redacción, sustituyendo «Entes Locales» por «Entidades Locales»:

«Artículo 50.— Relaciones con las Entidades Locales.

1. Las Entidades Locales de Aragón podrán participar voluntariamente, mediante acuerdo, convenio o contrato, y en el ámbito de sus competencias, en la ejecución y difusión de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico de Aragón y en los programas anuales de actuación estadística

2. Las Entidades Locales de Aragón podrán solicitar la inclusión de estadísticas de su interés en el proyecto del Plan Estadístico de Aragón y en los programas anuales de actuación estadística. La solicitud irá acompañada de la memoria del interés público de la estadística, de las características técnicas, de la memoria económica, de la propuesta de financiación y de la unidad encargada de su realización.

El Instituto Aragonés de Estadística resolverá su inclusión si se ajustan a las correspondientes normas técnicas aplicables a la actividad estadística pública para fines de interés de la Comunidad Autónoma, con el fin de lograr la comparación de sus datos y facilitar su agregación a nivel autonómico y estatal.

3. Todos los servicios estadísticos de las Entidades Locales de Aragón facilitarán al Instituto Aragonés de Estadística la información que aquéllos posean y se estime precisa en la elaboración de estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Del mismo modo, todos los órganos y unidades del Sistema Estadístico Público de Aragón facilitarán a los servicios estadísticos de las Entidades Locales de Aragón los datos que aquéllos posean y que éstos les reclamen para la elaboración de estadísticas de interés local, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 181

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar, en el Artículo 50, la ordenación de los puntos, de tal forma que:

- El actual «1.» pasaría a ser el nuevo 3.
- El actual «2.» pasaría a ser el nuevo 4.
- El actual «3.» pasaría a ser el nuevo 1.
- Y el actual «4.» pasaría a ser el nuevo 2.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 182

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo Título Tercero bis que diga lo siguiente:

«TÍTULO TERCERO bis
FUNCIÓN INSPECTORA EN MATERIA ESTADÍSTICA

Artículo 51 bis.— Desempeño de la función inspectora.

La función inspectora en materia estadística será desempeñada por los funcionarios públicos de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación superior y que ocupen puestos de trabajo en el Instituto Aragonés de Estadística que sean habilitados para ello por el Departamento del que éste dependa.

Para el adecuado desempeño de la función inspectora en materia estadística, el Gobierno de Aragón podrá solicitar la necesaria colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y Policías de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

Artículo 51ter.— Criterios de actuación prioritaria.

La Dirección del Instituto Aragonés de Estadística podrá determinar en todo momento los criterios de actuación prioritaria de la Inspección en materia estadística.

Dicha actuación prioritaria se producirá en relación con las infracciones que tengan una mayor incidencia e impliquen una mayor perturbación de la actividad estadística, y en las demás que tengan la consideración de muy grave.

Artículo 51quáter.— Coordinación de la función inspectora.

En todo caso deberá procurarse la debida coordinación de la función inspectora en materia estadística en la Comunidad Autónoma de Aragón con las que desarrolle la Administración del Estado, el resto de las Comunidades Autónomas y los Entes locales.

Artículo 51quinquies.— Desarrollo de la función inspectora.

Los funcionarios que desarrollen la función inspectora estadística de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán, en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, la consideración de autoridad pública a todos los efectos.

Los actos e informes de los funcionarios que desarrollen la función inspectora en materia estadística darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ella recogidos, sin perjuicio del deber de los funcionarios actuantes de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de la obligación de la Administración de realizar y aportar las pruebas que, en su caso, resultan procedentes, dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Los funcionarios que desarrollen la función inspectora estarán provistos del documento acreditativo de su condición, que les podrá ser requerido cuando ejerciten sus funciones, debiendo en este caso exhibirlo.

Artículo 51sexies.— Colaboración con la función inspectora.

Cualquier persona que realice actividades objeto de regulación por la presente ley está obligada a facilitar a los funcionarios de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus instalaciones y el examen de cualquier documento que esté obligado a llevar.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como negativa u obstrucción a la actuación de la inspección. Las actuaciones inspectoras únicamente podrán ser realizadas en la medida que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa reguladora de la actividad estadística.

Artículo 51septies.— Potestad de la función inspectora.

En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la inspección en materia estadística podrán:

a) Realizar materialmente las actuaciones inspectoras precisas en cualquier lugar en que se desarrollen actividades afectadas por la normativa estadística. Cuando se trate de domicilios de personas físicas o jurídicas será

precisa la previa obtención del oportuno mandamiento judicial.

b) Realizar las pruebas, investigaciones o exámenes que resulten necesarios para cerciorarse de la observancia de la normativa reguladora de la actividad estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 183

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 53 donde dice «personas naturales» debe decir «personas físicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 184

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 54 donde dice «personas naturales» debe decir «personas físicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 185

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el apartado 4 del artículo 54 una nueva letra f) con la siguiente redacción:

«f) La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección en materia estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 186

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 54, donde dice «el Presidente de la Comisión Interdepartamental de Estadística» debe decir «el Director Gerente del Instituto Aragonés de Estadística».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 187

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 6 del artículo 54 donde dice «personas naturales» debe decir «personas físicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 188

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el apartado 4 del artículo 55 una nueva letra c) con la siguiente redacción:

«c) La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección en materia estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 189

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 59, donde dice «el Director General responsable del Instituto Aragonés de Estadística» debe decir «el Director Gerente del Instituto Aragonés de Estadística».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 190

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 63 con la siguiente redacción:

«Artículo 63.— Función inspectora en materia estadística.

1. La función inspectora en materia estadística será desempeñada por los funcionarios públicos de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación superior y que ocupen puestos de trabajo en el Instituto Aragonés de Estadística que sean habilitados para ello por el Consejero del Departamento del que éste dependa.

Para el adecuado desempeño de la función inspectora en materia estadística el Gobierno de Aragón podrá solicitar la necesaria colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Estadística podrá determinar en todo momento los criterios de actuación prioritaria de la Inspección en materia estadística.

Dicha actuación prioritaria se producirá en relación con las infracciones que tengan una mayor incidencia e impliquen una mayor perturbación de la actividad estadística, y en las demás que tengan la consideración de muy grave.

3. En todo caso, deberá procurarse la debida coordinación de la función inspectora en materia estadística en la Comunidad Autónoma de Aragón con las que desarrolle la Administración del Estado, el resto de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

4. Los funcionarios que desarrollen la función inspectora estadística de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán en el ejercicio de las actuaciones inspectoras la consideración de autoridad pública a todos los efectos.

Los actos e informes de los funcionarios que desarrollen la función inspectora en materia estadística harán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio del deber de los funcionarios actuantes de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de la obligación de la Administración de realizar y aportar las pruebas que, en su caso, resultan procedentes, dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Los funcionarios que desarrollen la función inspectora estarán provistos del documento acreditativo de su condición, que le podrá ser requerido cuando ejercita sus funciones, debiendo en este caso exhibirlo.

5. Cualquier persona que realice actividades objeto de regulación por la presente ley está obligada a facilitar a los funcionarios de la inspección en el ejercicio de sus funciones la inspección de sus instalaciones y el examen de cualquier documento que están obligados a llevar.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como negativa u obstrucción a la actuación de la ins-

pección. Las actuaciones inspectoras únicamente podrán ser realizadas en la medida que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa reguladora de la actividad estadística.

6. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la inspección en materia estadística podrán:

a) Realizar materialmente las actuaciones inspectoras precisas en cualquier lugar en que se desarrollen actividades afectadas por la normativa estadística. Cuando se trate de domicilios de personas físicas o jurídicas será precisa la previa obtención del oportuno mandamiento judicial.

b) Realizar las pruebas, investigaciones o exámenes que resulten necesarios para cerciorarse de la observancia de la normativa reguladora de la actividad estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 191

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Disposición Adicional Primera se incorpora un apartado segundo del siguiente tenor:

«El ingreso en las Clases de Especialidad creadas en el apartado anterior se realizará, en las dos primeras convocatorias, mediante concurso-oposición. En el concurso se valorará, entre otros méritos, la prestación de servicios en organismos públicos estadísticos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 192

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional primera bis con la siguiente redacción:

«Primera bis.— Incorporación de personal.

A la entrada en vigor de la presente Ley quedará incorporado al Instituto Aragonés de Estadística que ahora se crea todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma adscrito al Instituto Aragonés de Estadística creado mediante Decreto 208/1993, de 7 de diciembre.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 193

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la disposición transitoria única la siguiente redacción:

«1. En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno deberá presentar a las Cortes de Aragón un proyecto de Ley de Plan Estadístico de Aragón.

2. Hasta la entrada en vigor del Plan Estadístico de Aragón, las actuaciones en materia estadística se regirán por los programas anuales de actuación estadística previstos en el artículo 31 que pudieran aprobarse con carácter independiente hasta entonces.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 194

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir la Disposición Transitoria Única por una nueva que diga lo siguiente:

«Primera.— Constitución de la Entidad de Derecho Público "Instituto Aragonés de Estadística".

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley se designarán los vocales y los órganos de dirección para la constitución efectiva de la Entidad de Derecho Público "Instituto Aragonés de Estadística".

2. Durante este período transitorio, el órgano denominado actualmente Instituto Aragonés de Estadística adquiere rango de Dirección General.

3. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley se formalizarán y aprobarán los estatutos, así como la estructura de personal de la Entidad de Derecho Público "Instituto Aragonés de Estadística", y se constituirá de forma efectiva el Consejo de Estadística de Aragón.

4. Al objeto de garantizar los niveles de producción y disposición de información estadística, se mantendrán los créditos presupuestarios, convenios y situaciones del personal adscrito a la actual estructura asignada a la función estadística pública, adaptándose, en su caso, a los requerimientos que exija el cumplimiento del programa anual de cada ejercicio.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 195

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria que diga lo siguiente:

«Primera.bis.— Plan Estadístico de Aragón.

En el plazo máximo de un año desde la constitución efectiva de la Entidad de Derecho Público "Instituto Aragonés de Estadística", se enviarán a las Cortes el Proyecto de Ley de Plan Estadístico de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 196

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora una Disposición Transitoria Segunda con el siguiente contenido:

«Disposición Transitoria Segunda.

Hasta la constitución del Instituto Aragonés de Estadística como organismo autónomo el actual Instituto Aragonés de Estadística continuará en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 197

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonésista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición transitoria segunda con la siguiente redacción:

«Segunda.— Instituto Aragonés de Estadística.

1. A fin de garantizar la continuidad de la actividad estadística, y en un plazo máximo de quince días desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón procederá al nombramiento del Director Gerente del Instituto Aragonés de Estadística, quien, desde su nombramiento y durante el período transitorio, dirigirá con plenas atribuciones el Instituto.

2. Los miembros del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Estadística deberán ser nombrados en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3. Al objeto de garantizar los niveles de producción y disposición de información estadística, se mantendrán los créditos presupuestarios, convenios y situaciones del personal adscrito a la actual estructura asignada a la función estadística pública, adaptándose, en su caso, a los requerimientos que exija el cumplimiento del programa anual de cada ejercicio.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 198

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonésista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición transitoria tercera con la siguiente redacción:

«Tercera.— Estatutos del Instituto Aragonés de Estadística.

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno deberá aprobar, mediante Decreto, los Estatutos del Instituto Aragonés de Estadística.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 199

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonésista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición transitoria cuarta con la siguiente redacción:

«Cuarta.— Consejo Aragonés de Estadística.

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá el Consejo Aragonés de Estadística y el Gobierno aprobará su reglamento de funcionamiento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 200

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición transitoria quinta con la siguiente redacción:

«Quinta. — Actividad estadística preexistente.

Todos los acuerdos o convenios de contenido estadístico firmados por la Comunidad Autónoma de Aragón con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán rigiendo por la normativa que les fuera de aplicación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 201

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el actual apartado I de la Exposición de motivos, por el siguiente texto:

«Las estadísticas públicas son un servicio público al servicio de la colectividad, cuya finalidad es conocer para interpretar mejor la realidad económica, geográfica, social, cultural, medioambiental, demográfica y territorial, poner así a disposición de la sociedad una información completa, objetiva e imparcial, y poder de esa forma programar mejor la actividad pública al servicio de la ciudadanía, mejorando con ello de forma significativa las posibilidades de actuación política sobre los fenómenos que condicionan dicha realidad, y evaluando luego el impacto de las políticas aplicadas.

Las estadísticas públicas deben realizarse en un marco organizativo comprometido con la independencia profesional y con la calidad suficiente que garantice precisamente la credibilidad de la autoridad estadística.

La actividad estadística pública debe desarrollar su trabajo con datos cada vez más desagregados, aunque de más fácil comparación respecto a los de otros territorios e instituciones. En cuestiones de ámbito estatal, como la adopción de acuerdos sobre financiación autonómica, o de competencia autonómica, como el desarrollo de políticas de reequilibrio, ordenación y vertebración territorial, el papel de las estadísticas públicas resulta esencial. En el ámbito europeo, la disponibilidad de indicadores estadísticos constituye un punto de partida imprescindible para proceder a la asignación de los recursos financieros comunitarios, y para evaluar posteriormente el impacto de las políticas financiadas.

Es por ello que, frente a la creciente demanda de datos desagregados, la producción estadística realizada por la Administración General del Estado resulta insuficiente para responder adecuadamente a las necesidades específicas planteadas desde cada ámbito territorial. Esta es la razón fundamental por la que las comunidades autónomas han hecho uso de las competencias recogidas en sus estatutos de autonomía, de forma que casi todas las comunidades autónomas cuentan ya con leyes en materia de estadística y órganos estadísticos que se configuran como Institutos de Estadística.

En Aragón, la existencia previa del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) desde 1993 (Decreto 208/1993, de 7 de diciembre), ahora como Servicio dependiente de una Dirección General del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, con amplia experiencia en la elaboración de estudios económicos y trabajos estadísticos, permitió a nuestra comunidad autónoma ejercer la competencia estadística ya en una época temprana, con una calidad y alcance en sus contenidos ampliamente reconocidos, y con niveles de desagregación adaptados a la realidad territorial de la comunidad. Sin embargo, este instrumento no ha conocido, aún, un desarrollo normativo con rango de ley.

Consecuentemente con todo lo anterior, es necesario regular la actividad estadística en el ámbito de la comunidad autónoma, definiendo la organización del sistema estadístico y las reglas fundamentales por las que debe regirse la obtención de los datos, su protección y difusión, así como las diversas relaciones que esta actividad implica, y todo ello partiendo del pleno aprovechamiento de todas las bases de datos, metodología y experiencia acumulada por el IAEST, a fin de garantizar la continuidad y el desarrollo de los trabajos estadísticos en Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en su artículo 35.1.35º, la competencia exclusiva en materia de estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 202

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el párrafo tercero del apartado I de la Exposición de Motivos.

Donde dice: «... los requerimientos de los actos de gobierno...», deberá decir: «... los requerimientos de los actos de gobierno y de administración...».

MOTIVACIÓN

Por considerar conveniente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 203

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos la siguiente redacción:

«El Título Segundo define el Sistema Estadístico Público de Aragón y configura la naturaleza y competencias de cada una de sus partes integrantes. Cabe destacar la configuración del Instituto Aragonés de Estadística como un organismo autónomo adscrito al Departamento competente en estadística para fines de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se crea el Consejo Aragonés de Estadística como órgano consultivo y de participación del Sistema Estadístico Público de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 204

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final de la exposición de motivos un nuevo apartado III con la siguiente redacción:

«III

Desde su creación por Decreto en 1993, el Instituto Aragonés de Estadística ha venido desempeñando sus funciones como órgano de información estadística, con las limitaciones derivadas de la ausencia de una Ley de Estadística Pública de Aragón y de su falta de autonomía y personalidad jurídica propia. A pesar de ambas rémoras, que se corrigen ahora por fin mediante la aprobación de esta Ley, debe reconocerse la importante actividad estadística pública para los fines de la Comunidad Autónoma realizada por el personal del Instituto Aragonés de Estadística, tanto por los empleados públicos de la Comunidad Autónoma adscritos a él, como por las personas contratadas o becadas mediante convenio con la Universidad de Zaragoza u otras instituciones o entidades a lo largo de esta etapa. Lo más importante para un organismo de estadística es el personal, como coinciden en señalar las principales organizaciones internacionales, como Naciones Unidas, entre otras.

A partir de ahora, la creación mediante la presente Ley de un nuevo Instituto Aragonés de Estadística (ARAS-TAT) como organismo público de la Comunidad Autónoma debe suponer un impulso de la estadística pública en Aragón. Además, la asignación a dicho Instituto de nuevas funciones, como son las de planificación estadística, coordinación estadística y disciplina estadística, debe conllevar el crecimiento de sus medios personales y materiales para afrontar con éxito su nuevo papel.

En este mismo sentido, esta Ley regula el periodo transitorio con el objetivo de garantizar la continuidad de la actividad estadística hasta el pleno desarrollo de la nueva forma jurídica del Instituto Aragonés de Estadística y la consiguiente creación de las Clases de Especialidad de Facultativos Superiores de Estadística y Facultativos Técnicos de Estadística dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 205

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Estadística Pública de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Con carácter general, en todas las ocasiones en las que aparece la denominación Instituto Aragonés de Estadística, añadir a continuación, entre paréntesis, el acrónimo «ARASTAT».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de septiembre de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Pleno
 - 8.2. Diputación Permanente
 - 8.3. Comisiones
 - 8.4. Mesa
 - 8.5. Junta de Portavoces

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. CÁMARA DE CUENTAS
 - 11.1. Informe anual
 - 11.2. Otros informes
 - 11.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 11.4. Régimen interior

12. OTROS DOCUMENTOS
 - 12.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 12.1.1. Aprobada
 - 12.1.2. En tramitación
 - 12.1.3. Rechazada
 - 12.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 12.2.1. Aprobados
 - 12.2.2. En tramitación
 - 12.2.3. Rechazados
 - 12.2.4. Retirados
 - 12.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 12.4. Otros documentos